



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ulises Martínez Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Propone reducir el plazo en que las comisiones deben presentar dictámenes de los asuntos a su cargo, proponiendo que sea en 15 días posteriores a la recepción.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, la Constitución Política del Estado, en el Título IV, denominado "Del Poder Legislativo", integrado por los capítulos: I, "De la Organización del Congreso"; II, "De la Instalación y Labores del Congreso"; III, "De las Facultades del Congreso"; IV, "De la Diputación Permanente"; y V, "Del Proceso Legislativo, del Proceso Presupuestario y de la Fiscalización Superior"; sienta las bases jurídicas fundamentales de las funciones del Congreso del Estado.

Indica que, derivado de estas disposiciones, el Poder Legislativo local expidió, mediante Decreto número 750 del 6 de julio de 2004, publicado en el anexo al Periódico Oficial



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

número 88, del 22 de julio de 2004, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, cuya denominación fue modificada mediante decreto número LXIII-114, expedido el 1 de febrero de 2017 para modificar su denominación, que actualmente es: Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Menciona que, De acuerdo con el artículo 22, párrafo 1, de este ordenamiento legal, son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: "Dar curso a los asuntos y negocios del Congreso en términos de la normatividad aplicable y determinar los turnos o trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno".

Manifiesta que, en los términos del artículo 4, párrafo 1, de la misma ley, el Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año; durante estos, funcionan las Comisiones Ordinarias.

Alude que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, de la referida ley, las comisiones ordinarias deben atender y, en su caso, dictaminar los asuntos que le sean turnados por el presidente de la Mesa Directiva.

Señala que, en este orden de ideas y en atención a lo establecido en el artículo 45, párrafo 1, del citado ordenamiento legal, las comisiones deberán presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido y, como excepción, en el párrafo 3 del mismo artículo, se establece que mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1, de este artículo, plazo, el primero, que consideramos excesivo, ya que las Diputadas y Diputados tenemos el compromiso de trabajar arduamente y resolver los asuntos sometidos a nuestra consideración, y estamos obligados a no generar, ni heredar a las siguientes legislaturas, trabajo legislativo rezagado, pendiente de dictaminar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresa que, la letra del artículo 53, párrafo 1, de la Ley que regula la organización y el funcionamiento internos del Congreso, la Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

Refiere que, en el artículo 56 de este ordenamiento, los asuntos que se hallen a cargo de las comisiones ordinarias al concluir el periodo inmediato anterior, serán responsabilidad de la Diputación Permanente durante el receso; por lo que deberá proceder de inmediato a conocer, analizar y dictaminar, en su caso, los asuntos recibidos.

Indica que, en base a lo dispuesto por el artículo 96, párrafo 1, de la ley, se dispone que: "Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 45 de esta ley sin que se haya producido dictamen, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Pleno, el presidente de la Mesa Directiva exhortará a la comisión o comisiones respectivas a formularlo dentro de un período que juzgue razonable, no mayor a 15 días naturales".

Menciona que, en el párrafo 2, de este artículo, se establece que "Cuando transcurra el periodo referido en el párrafo anterior, el presidente de la Mesa Directiva podrá turnar el expediente a otra comisión o comisiones para su conocimiento y dictamen".

Por último manifiesta que, en función de lo expresado, y considerando que esta LXIV Legislatura, en ejercicio, y a la que pertenecemos, de manera excepcional, tendrá una duración de dos años, del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, cuando de manera ordinaria, la duración de las legislaturas es de tres años, por lo que debemos ser muy productivos en cuanto a trabajo legislativo y de ninguna manera, omitir atender los asuntos que se turnen a las Comisiones de dictamen; pues es nuestro compromiso con la población, ejercer con toda responsabilidad la representación popular que nos ha dado el voto ciudadano; no hay pretextos, debemos ser productivos, devengar nuestras dietas y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no dejar rezago alguno a las siguientes legislaturas. Resolvamos todas las iniciativas, en un sentido o en otro; pero resolvamos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La iniciativa en estudio propone reducir el plazo en que las comisiones presentan dictámenes de los asuntos que le fueron turnados, planteando que este sea de quince días siguientes a la fecha en que se hayan recibido, lo anterior en virtud de que el promovente considera que no se debe generar ni heredar trabajo legislativo rezagado, además de que la actual legislatura tendrá una duración de dos años, por lo que debe ser más productiva y responsable.

Al respecto es significativo señalar que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, teniendo a su cargo diversas actividades, tales como las legislativas que comprenden la discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y de acuerdo; desahogo de atribuciones deliberativas de revisión de resultados de la gestión pública; revisión y calificación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los 43 Ayuntamientos; discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como leyes de ingresos municipales; también nombrar y remover a servidores públicos que establece la Constitución local y demás leyes, además de las actividades propias de gestión y representación que realizamos como Diputados.

Ahora bien, el artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, señala que las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

En este sentido el artículo 45 de la Ley interna establece que las comisiones deberán presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido, este lapso permite que se realicen los estudios conducentes para sustentar la viabilidad de cada iniciativa, ya que es necesario hacer uso de herramientas de técnica legislativa para integrar y fundamentar las múltiples opiniones aquí vertidas, de igual manera cabe hacer mención que al realizar un estudio de derecho comparado se determinó que el plazo actual que tenemos está dentro de la media nacional.

Es significativo mencionar que si bien nuestra función principal es la legislativa también es importante atender a la sociedad, a fin de escuchar las diversas necesidades que afectan de manera cotidiana a la ciudadanía, y canalizarlas a través del trabajo de gestión, ante las diversas dependencias o en su caso cuando su naturaleza así lo indica, convertirlas en iniciativas.

En consecuencia, estimamos que el trabajo actual de las comisiones ha sido responsable y dinámico, con la acotación de que la actual contingencia sanitaria ha impedido que las sesiones se efectúen de manera regular y ordinaria, ya que se tiene que cumplir con todas las medidas preventivas emitidas por las autoridades competentes.

Es por ello que consideramos que el plazo actual de cuarenta y cinco días que tienen las comisiones para presentar los dictámenes correspondientes, nos permite cumplir con las diversas actividades constitucionales, legales, de gestión social y de agenda que tenemos, y es nuestra responsabilidad como integrantes de una comisión, vigilar el cumplimiento de todos los términos y plazos legales aplicables, además de que el trabajo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actual ha sido bueno en términos estadísticos, en razón de los argumentos antes vertidos proponemos declarar improcedente la iniciativa en estudio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.